

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., diciembre dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

**Expediente No. 11001 31 03 023 2020 00431 00**

Con fundamento en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso en concordancia con el decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la demandante subsane:

1.- Alléguese poder debidamente conferido al profesional del derecho que impetra esta acción, dirigido al juez de conocimiento, se incluya expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado de la actora, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 *ibidem*, de forma tal que no dé lugar a confundirlo con otro. (*num 1, art. 84, inc. 2°, art. 5°, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3°, num. 1° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

2.- Alléguese el certificado del Registro Nacional de Abogados de la apoderada de la parte actora, donde se constate la exigencia del artículo 5° del decreto legislativo 806 de 2020.

3.- A efectos de determinar la competencia, apórtese el certificado catastral del inmueble que se pide reivindicar, que de cuenta de su avalúo para la presente anualidad. (*num 3, art. 84, e inc. 3°, num. 2° art. 90 num. 2 del C.G.P.*)

4.- Como se pretende la indemnización de frutos civiles, dese estricto cumplimiento al artículo 206 *ejusdem*, estimándola razonadamente, discriminando y cuantificando cada uno de los conceptos que la integran o componen, indicando como se generan o producen. (*num. 7° art. 82, y num. 6°, art. 90 CGP.*)

5.- Cumpla lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 82 *idem*, respecto de indicar la cuantía del asunto.

6.- Dado que no se acreditó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para acudir a la jurisdicción, a fin de proveer sobre la inscripción de la demanda solicitada, préstese caución en la suma equivalente al 20% del valor de las pretensiones. (*num 2°, art. 590 Ídem*)

7.- Dese cumplimiento al inciso 2° del artículo 8° de referido decreto, indicando bajo juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona (entidad) a notificar, acreditando en debida forma como la obtuvo y aportando las evidencias correspondientes.

**Notifíquese,**

**TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ**

**Juez**

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ccb279d53e11854424f37f0ba9c617cccbe9aee10bcc0a7e42816410e9dfaf5**

Documento generado en 11/01/2021 04:19:36 PM